ORDENANZA METROPOLITANA No. 276

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio es el órgano competente para regular el sistema de parqueaderos en los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, según lo señalado en la Ordenanza Metropolitano No. 170, por lo que solicitó a la Corporación Financiera Nacional la suscripción de un Fideicomiso, la misma que manifestó *"(...) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar"*, por lo que la ACDC se ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionado Ordenanza.

Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, Gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscrición del fideicomiso.

El objetivo de plantear esta Ordenanza Reformatoria, es poder dar una aplicabilidad y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación

real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, el mismo que se detalla a continuación.

ANÁLISIS ECONÓMICO - SITUACIONAL

- En el grafico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados de Quito - Estacionamientos	
Descripción	**Cantidad**
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	**55**

Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Mercados de Quito con Estacionamiento	
Descripción	**Cantidad**
Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	**26**

Mercados sin cobro de parqueadero	Puestos
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla. Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbayá	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena Dos	11
San Antonio	40
Sta. Martha	20
Tumbaco	53
Total Puestos	**522**

Mercados con cobro de parqueadero	Puestos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42
Total Puestos	**910**

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación

- Gastos de personal del parqueadero.
- Gastos de suministros.
- Servicios básicos.
- Adecuaciones y mantenimiento.

- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado La Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerables por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Mercado	Valor	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos, es gratis.
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora, el valor se incrementa paulatinamente, 2da. hora el valor es 1 dólar, desde la 3era hora el valor se incrementa a 2,00 por hora.
San Francisco	0,50	Valor único de cobro.
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora.
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora.

- Los estacionamientos de los mercados en su gran mayoría, no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal, con apego al ordenamiento municipal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Auditado por	Ingreso Mensual (USD)	Egreso Mensual (USD)	Saldo Mensual	Condición
Calderón	32	Guardianía y mantenimiento	nadie	350,00	700,00	(350,00)	SÍ COBRA
Carapungo	38	Guardianía y mantenimiento	nadie	650,00	1.400,00	(750,00)	SÍ COBRA

Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	nadie	20.000,00	10.000,00	10.000,00	SÍ COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.400,00	2.200,00	1.200,00	SÍ COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	nadie	800,00	1.300,00	(500,00)	SÍ COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.200,00	2.600,00	600,00	SÍ COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	nadie	1.000,00	800,00	200,00	SÍ COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	nadie	600,00	600,00	0,00	SÍ COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento , personal parqueadero	nadie	500,00	0,00	500,00	SÍ COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	nadie	2.100,00	2.000,00	100,00	SÍ COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	nadie	8.500,00	4.800,00	3.700,00	SÍ COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	nadie	2.000,00	1.300,00	700,00	SÍ COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardianía	nadie	1.300,00	800,00	500,00	SÍ COBRA

- Un aspecto que se considera debe ser tomado en cuenta es la alta contingencia laboral que presentan las asociaciones de comerciantes, pues contratan al personal del parqueadero de manera informal no están celebrados contratos de trabajo, ni afiliaciones al IESS.

Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 6 de septiembre de 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio

Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio de 2017, donde se concluye con la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 276

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2018-391, de 3 de octubre de 2018, emitido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad al artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: "*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial,*

de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)";

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *"Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley"*;

Que, los artículos 414, 415 y 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 8 de mayo de 2008, se expide la Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 9 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distritito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada "Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC"; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a los establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivo Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones;

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 170, REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo único.- Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, por el siguiente:

> *"Los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no forman parte de la presente Ordenanza Metropolitana y se administrarán de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 253 o la que para la materia se encuentre vigente."*

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 27 de diciembre de 2018.

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 26 de julio y 27 de diciembre de 2018.- Quito, 27 DIC 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No. 276

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 28 DIC 2018

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 DIC 2018
.- Distrito Metropolitano de Quito, 02 ENE 2019

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
DSCS